

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 728**

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Integrado de la Región Central;  
y de Asuntos Municipales

**LEY**

Para crear la “Ley del Corredor Agro-económico de la Región Central de Puerto Rico”; disponer para la elaboración de un plan estratégico para la promoción agro-económica de la región; responsabilizar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico por la ejecución del mismo; establecer planes de incentivos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La región central de Puerto Rico está comprendida por aproximadamente unos dieciocho (18) municipios, que de forma global representan cerca de un total de medio millón de habitantes, lo que representan casi un doce (12) por ciento de la población total del país. Básicamente, la región está compuesta por los siguientes municipios; Aguas Buenas, Cayey, Comerío, Barranquitas, Coamo, Orocovis, Villalba, Corozal, Ciales, Florida, Naranjito, Morovis, Jayuya, Utuado, Adjuntas, Lares, Maricao, Las Marías y San Sebastián.

Durante la época en que la economía de Puerto Rico estuvo basada en la agricultura, esta región tenía una economía relativamente estable y próspera. Al comenzar el período de industrialización y las migraciones hacia las zonas

metropolitanas, la zona de la montaña del país se quedó rezagada en un círculo permanente de pobreza.

En la actualidad, esta zona tiene peores los indicadores económicos y sociales en comparación con el resto de las otras regiones del país. La falta de actividades económicas así como la ausencia de una adecuada infraestructura, son algunos obstáculos para cualquier iniciativa de desarrollo económico en la región.

La tasa de desempleo para esta región es de aproximadamente treinta (30) por ciento. Esto provoca que gran parte de los residentes de estos municipios que cursan estudios universitarios, en muchas ocasiones deciden no regresar a su pueblo, debido a la falta de empleos y oportunidades para su desarrollo personal y profesional.

De todas las actividades económicas de la región, la agricultura es el renglón económico que mayor competitividad exhibe. De hecho, históricamente la actividad agropecuaria ha sido el principal generador de actividad económica y empleos en la región. Es por ello, que se hace meritorio plantear mediante legislación un nuevo marco institucional para darle coherencia a un esfuerzo de desarrollo económico regional.

El concepto de corredor económico, ha tomado un auge en muchos lugares del mundo, ya que el mismo permite la organización estratégica de actividades económicas interconectadas geográficamente y vinculadas entre sí de forma tal que se genera una interdependencia entre empresas e instituciones de apoyo. Esta dinámica genera una eficiencia y un nivel de integración que beneficia a todas las empresas que se organizan en un corredor. Silicon Valley ubicado en California y la Carretera 128 de Boston, son algunos ejemplos de corredores económicos exitosos.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario disponer que la región de la montaña pueda organizarse como polo económico para reactivar el desarrollo de su economía y mejorar su calidad de vida.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Título
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley del Corredor Agro-económico de la Región
- 3 Central”.
- 4 Artículo 2.-Definición de la Región

1           La región quedará compuesta por los siguientes municipios: Adjuntas, Aguas  
2 Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Florida,  
3 Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis, Utuado y Villalba.

4           Artículo 3.-Declaración de Política Pública

5           Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promocionar el desarrollo  
6 agro-económico, respaldar a los gobiernos municipales en lo que concierne a la región  
7 de la montaña, y proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento  
8 económico sustentable y cónsono con las capacidades de esta región.

9           Artículo 4.-Plan Estratégico

10           Se dispone que el Departamento de Agricultura elabore, al 30 de marzo de 2010,  
11 un plan estratégico para la promoción agro-económica de la región central con el fin de  
12 definir las fortalezas, debilidades, oportunidades y retos que enfrentan los municipios  
13 de la región. Dicho Plan será sometido al Gobernador de Puerto Rico así como a la  
14 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medios de sus Secretarías, y a los alcaldes de  
15 los municipios impactados por las disposiciones de esta Ley, a fin de que éstos puedan  
16 expresar sus comentarios, sugerencias y recomendaciones. Sometido el Plan a las  
17 entidades antes mencionadas, éstas tendrán un término no mayor de sesenta (60) días  
18 para devolver sus comentarios, sugerencias y recomendaciones. Si culminado dicho  
19 término, el Departamento de Agricultura no reciben los mismos, el Plan se dará por  
20 aceptados y terminado el proceso de elaboración. De surgir comentarios, sugerencias y  
21 recomendaciones como parte de este proceso, el Departamento de Agricultura sopesará  
22 los mismos y determinará su validez y necesidad de inclusión de así entenderlo propio.

1           Disponiéndose, que el referido plan estratégico a ser diseñado tomará en cuenta  
2 los planes de ordenamiento territorial de los municipios.

3           Artículo 5.-Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico

4           Una vez el Departamento de Agricultura elabore el propuesto plan estratégico  
5 para la promoción agro-económica de la región central según contemplado en el  
6 Artículo 4 de esta Ley, corresponderá a la Corporación para el Desarrollo Rural ejecutar  
7 el mismo.

8           La Corporación, por virtud de las disposiciones de esta Ley, tendrá las siguientes  
9 funciones:

- 10           (a)    Implantar los objetivos establecidos por esta Ley;
- 11           (b)    Desarrollar vehículos e instrumentos para la atracción de inversión  
12                en proyectos agrícolas;
- 13           (c)    Planificar de forma coordinada, junto con los municipios y el  
14                Departamento de Agricultura, el desarrollo de proyectos de  
15                infraestructura que viabilicen el desarrollo de agrícola de la región;
- 16           (d)    Desarrollar programas para la capacitación de personal a trabajar  
17                en la industria agropecuaria localizada en el corredor;
- 18           (e)    Desarrollar vehículos de financiamiento y concesión de créditos  
19                junto con el Banco de Desarrollo Económico, la Compañía de  
20                Fomento Industrial y el Fondo de Inversión y Desarrollo  
21                Cooperativo para ayudar a financiar proyectos agrícolas en Puerto  
22                Rico;

- 1 (f) Evaluar y endosar proyectos agrícolas, así como asistir a los  
2 proponentes de proyectos a obtener los permisos que requieran las  
3 leyes y los reglamentos vigentes en Puerto Rico;
- 4 (g) Preparar programas de promoción y mercadeo de región;
- 5 (h) Podrá recibir aportaciones del sector privado y del sector público  
6 siempre y cuando esas aportaciones no representen un conflicto de  
7 intereses con proponentes de proyectos, suplidores, o cualquier  
8 otro ente con intereses particulares en proyectos dentro del  
9 Corredor;
- 10 (i) Someter, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe,  
11 suscrito por su Director Ejecutivo, al Gobernador de Puerto Rico y a  
12 la Asamblea Legislativa, a través de sus Secretarías, sobre sus  
13 gestiones y progreso;
- 14 (j) Establecer grupos de trabajo, según sea necesario, para la  
15 consecución de los propósitos de esta Ley;
- 16 (k) Tendrá facultad para solicitar, recibir y parear fondos de cualquier  
17 entidad privada o pública, ya sea estatal, municipal o federal; y
- 18 (l) Ejercer cualesquiera otros poderes que sean necesarios o  
19 convenientes para el desempeño de las funciones conferidas en  
20 virtud de esta Ley.

21 A los fines de lograr los propósitos de esta Ley, la Corporación, dentro del marco  
22 de la razonabilidad, y hasta donde los recursos humanos y económicos lo permitan,

1 podrá solicitar y utilizar los recursos disponibles dentro de las agencias e  
2 instrumentalidades públicas, tales como, el uso de información, oficinas, personal,  
3 técnicos, equipo, material y otras facilidades, quedando dichas agencias e  
4 instrumentalidades autorizadas por esta Ley, a poner estos recursos a la disposición de  
5 la Corporación.

6 Asimismo, en el descargo de sus funciones, la Corporación podrá encomendar a  
7 cualquier departamento, agencia o instrumentalidad u otro organismo o subdivisión  
8 política del Gobierno de Puerto Rico, la realización de cualquier estudio, investigación o  
9 trabajo que fuere necesario para el desempeño de sus funciones.

10 Los departamentos de Agricultura y Desarrollo Económico y Comercio, así  
11 como, la Compañía de Fomento Industrial, el Banco de Desarrollo Económico, la  
12 Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Junta de Planificación, el  
13 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el Fondo de Inversión y Desarrollo  
14 Cooperativo proporcionarán, sin que se entienda como una limitación, ayuda técnica y  
15 pericial en materias agrícolas, tecnológicas, económicas, fiscales, permisos, estadísticos  
16 y de infraestructura a la Corporación.

17 En adición, y en consonancia con las disposiciones de esta Ley, la Compañía de  
18 Fomento Industria, el Banco de Desarrollo Económico y el Fondo de Inversión y  
19 Desarrollo Cooperativo flexibilizarán sus políticas prestatarias y/o crediticias a fin de  
20 viabilizar la inversión en proyectos agrícolas para la región.

1           La Corporación queda facultada para adoptar aquellas reglas de funcionamiento  
2 que entienda pertinente para lograr la efectiva consecución de las disposiciones de esta  
3 Ley.

#### 4           Artículo 6.-Programa de Incentivos

5           Se autoriza a los gobiernos municipales a trabajar de forma coordinada el  
6 desarrollo de programa de incentivos municipales en aras de atraer nueva inversión  
7 agrícola. Este programa de incentivos podrá ser administrado por la Corporación, en  
8 adición a los incentivos que provee el Gobierno de Puerto Rico mediante sus diversas  
9 instrumentalidades, tales como, 1) el Plan de Estímulo Económico Criollo según  
10 establecido por virtud de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada; 2) el  
11 American Recovery and Reinvestment Act of 2009 (Ley Federal de Estímulo  
12 Económico); 3) el Fondo para el Desarrollo Económico creado por virtud de la Ley  
13 Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, mejor conocida como “Ley de Incentivos Económicos  
14 para el Desarrollo de Puerto Rico”; 4) el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo  
15 creado por virtud de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada,  
16 conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”; y  
17 5) la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocido como “Ley del  
18 Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, entre otros.

19           Artículo 7.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
20 disposición de ley general o especial, o reglamento inconsistente con las mismas.

21           Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
22 aprobación.